

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Condominio Parque Costanera II”

Nombre del Titular : Inmobiliaria Isiete Araucania IX SpA
Nombre del Representante Legal : Cesar Antonio Repetto Müller
Dirección : Cerro El Plomo 5755 Of 1103 Ps 11 Las Condes

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Condominio Parque Costanera II", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Condominio Parque Costanera II", la que deberá entregarse hasta el 01 de febrero de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con la Sra. Carolina Camelio Nazor, dirección de correo electrónico ccamelio.9@sea.gob.cl, número telefónico 45-2970935.

I. Descripción de proyecto

1. En función del plano adjunto en Anexo 01 de la Adenda, Planos de muros de contención sistema MESA, se solicita incluir, y con ello complementar, la sección corte E-E ya que no se encuentra en plano general, pero si en planos de detalle. Además, complementar plano 1-5 con los cortes indicados en plano 4-5 del mismo archivo.
2. Se reitera al titular entregar antecedentes técnicos sobre la solución de aguas lluvias, tal como el estudio hidrogeológico e hidráulico, así como también planos (de detalle) y cálculos de las obras proyectadas, que asegure que esta condición de infiltración no generará una saturación del suelo y, por ende, una ineficiencia del sistema, toda vez que el plano entregado, tanto en la DIA como en la Adenda, no dan cuenta de ello. Lo anterior es necesario para respaldar la solución propuesta.
3. Si bien el titular indica que existirán cámaras decantadoras que se usará en el proyecto que permitirán evitar que la tierra y todo objeto fino llegue a la zanja de infiltración y señala que en el anexo 01 se presenta mayor detalle de aguas lluvias, se hace presente que el mayor detalle no se presenta en el anexo indicado. Por lo anterior, se reitera al titular describir el sistema a implementar para evitar que ingresen, al sistema de aguas lluvias, objetos o sólidos mayores tales como hojas, piedras, entre otros, que podrían generar ineficiencia en el sistema de infiltración, adjuntando los planos de ubicación de las partes y obras que describirá para dar solución a lo expuesto.



4. El titular señala que al momento de realizar las excavaciones en el terreno para las zanjas de infiltración se realizará un estudio porchet para analizar los valores de infiltración y que los valores de infiltración obtenidos de acuerdo al estudio de mecánica de suelos, presentado en la DIA, son para obtener un pre-dimensionamiento de los sistemas de drenaje y así estimar a manera general la condición del suelo. Sobre ello, se reitera al titular que es necesario que se efectúen ensayos adicionales, en esta etapa de evaluación ambiental, en los lugares donde se proyectan cada uno de los drenes y con ello justificar técnicamente la solución propuesta del sistema de drenaje de aguas lluvias.
5. Respecto al grupo electrógeno de emergencia en fase operación se reitera lo solicitado en el apartado 30 del título I “Descripción de proyecto” del ICSARA, respecto a informar cantidad de equipos, cantidad de combustible, manejo de combustible, ubicación y condiciones de la instalación que lo albergará y descripción del sistema de aislación acústica.
6. En respuesta 18. de la Adenda se indican medidas para el manejo de material particulado. Sobre ello, se solicita complementar con la humectación de caminos internos, del terreno y la humectación en faenas que requieran movimientos de tierra, así como la restricción de velocidad de los vehículos al interior de las faenas de construcción, la cual será de un máximo de 30 km/h toda vez que es una condición establecida para el tránsito de camiones en la evaluación de ruido.
7. La observación 29. dice relación con sustancias peligrosas, no residuos peligrosos, por lo cual se reitera al titular que, considerando que existirá almacenamiento de ese tipo de sustancias, en la fase de construcción y operación del proyecto según da cuenta la normativa ambiental aplicable del proyecto, se solicita describir las características constructivas, medidas de seguridad, contención en caso de producirse derrames y presentar planimetría detallada de la bodega.
8. En el informe de emisiones adjunto (Anexo 03, E.E.A. Condominio Parque Costanera II de la Adenda) falta el desarrollo del numeral 4.11. sobre estimación de emisiones atmosféricas derivada de la combustión grupos electrógenos, por lo cual se debe complementar la información.
9. Se solicita precisar, en un cuadro resumen, la longitud y ancho de cada una de las vías a pavimentar afectas a utilidad pública.

II. Normativa Ambiental Aplicable

1. Considerando que al proyecto le aplica la Resolución N°7328/76 del MINSAL, se solicita incorporarla como normativa aplicable y detallar su forma de cumplimiento en función del formato presentando en la siguiente tabla:

COMPONENTE/MATERIA: <i>[nombre del componente ambiental o materia que regula la norma]</i>	
Norma	<i>[Identificación del cuerpo legal que establece el requerimiento]</i>
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	<i>[Construcción/Operación/Cierre]</i>
Parte, obra o acción a la que aplica	
Forma de cumplimiento	<i>[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar]</i>
Indicador que acredita su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros]</i>
Forma de control y	<i>[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158095335>

seguimiento	<i>seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, deberá estarse al contenido de las resoluciones que al respecto dicte o haya dictado la SMA]</i>
-------------	--

III. Permisos Ambientales Sectoriales

1. Permiso Ambiental Sectorial N° 139 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá dar respuesta a lo siguiente:

1.1. Se solicita adjuntar una clara imagen de la Ilustración 16. Planimetría de piscina de lavado de canoas y betoneras, y que incluya el estanque tipo IBC de 1 m³ de capacidad. Se hace presente que la planimetría debe ser presentada en el PAS actualizado de la Adenda Complementaria.

1.2. Se indica que una de las medidas a implementar para prevenir que la capacidad se vea afectada será que *“Se solicitará el retiro del estanque cuando este supere el 80% de su capacidad y se evitará en lo medida de lo posible no utilizar los sistemas de lavado mientras no se retire el estanque”*. Sobre ello, la solicitud de retiro deberá realizarse cuando la capacidad máxima esté al 80%, no cuando lo supere.

1.3. Se le solicita al titular incorporar al PAS 139, la información relacionada al lavado de ruedas previamente presentada e incorporar los antecedentes referentes a la cantidad de agua residual proveniente de dicho sistema, el manejo y disposición de las aguas residuales.

1.4. Respecto al punto 1.2 del título III Permisos Ambientales Sectoriales, el titular no da respuesta a la consulta en lo referido la cantidad de aguas residuales del lavado de las betoneras, sólo entrega la información referente al lavado de canoas de camiones mixer. Por lo anterior, se reitera la solicitud de precisar la cantidad diaria de aguas residuales provenientes del lavado de las betoneras y se solicita entregar una tabla que indique la cantidad de agua a usar durante el lavado, las veces que se realizará dicha actividad y la cantidad de agua residual generada por las betoneras, además, a esta tabla, debe integrar la misma información del lavado de canoas de camiones mixer ya presentada, así como el total de agua residual generada de ambas actividades, esto a consideración de que el titular informa en el PAS 139 que la recolección de los líquidos residuales de ambos lavados será efectuará en la misma piscina. Así también se le indica al titular que toda información solicitada no sólo debe ser presentada en la Adenda Complementaria sino también incorporarla al PAS actualizado.

2. Permiso Ambiental Sectorial N° 140 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá dar respuesta a lo siguiente:

2.1. Respecto a la información relacionada a la fase construcción:

2.1.1. Se solicita entregar planimetría de la bodega de residuos de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, donde se observen claramente planos de planta, corte y elevación de la bodega, dimensiones y zona de lavado de contenedores; e incorporarlo al PAS 140.

2.2. Respecto a la información relacionada a la fase operación:

2.2.1. El titular indica que contará con 70 contenedores de 240 L, lo cuales serán distribuidos por las 4 salas de basura existentes en el proyecto (2 salas de basura por edificio), lo cual corresponde a



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158095335>

una capacidad de almacenamiento de 16,8 m³. Así mismo informa que la generación de residuos domiciliarios, considerando los 1.200 usuarios, corresponde a 7,96 m³/día.

- 2.2.2. Teniendo en consideración lo solicitado en el punto 2.1 del título III Permisos Ambientales Sectoriales del ICSARA, donde la SEREMI de Salud solicitó justificar y acreditar que la capacidad de almacenamiento de la bodega de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, tanto para la fase de construcción como de operación, es consistente con la estimación de residuos de al menos 3 días y que la capacidad de la superficie de la bodega es suficiente para el almacenamiento; y los antecedentes presentados por el titular, la SEREMI indica que, en una proyección a 3 días, la generación de residuos domiciliarios correspondería a 23,88 m³, la cual superaría la capacidad de almacenamiento planteada por el titular. Por lo anterior, se deberá replantear, justificar o acreditar la capacidad de almacenamiento en fase operación de los residuos domiciliarios. Se hace presente que la respuesta del titular no sólo se debe presentar en la Adenda Complementaria sino también incorporar la información al PAS 140 actualizado.
- 2.2.3. Se indica al titular que los antecedentes entregados en la adenda como respuesta al punto 2.3 del título III Permisos ambientales sectoriales del ICSARA, referentes al lavado de contenedores en las fases de construcción y operación, debe ser incorporada dentro del PAS 140.
- 2.2.4. Respecto al punto 2.12 del título III Permisos ambientales sectoriales, el titular en la adenda y en el PAS 140 presenta el “Plan de contingencia en caso de superar la capacidad y periodicidad del retiro de residuos no peligrosos en la fase construcción” e indica que será incorporado al anexo 10 “Plan de Contingencias y Emergencias”, lo que no se ve reflejado en dicho anexo, por lo que se le solicita al titular adjuntar dicha información al anexo 10.
3. Permiso Ambiental Sectorial N° 142 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá dar respuesta a lo siguiente:
 - 3.1. Se le solicita al titular que la Tabla 18. “Residuos peligrosos y sus características de peligrosidad” y la Tabla 19. “Residuos peligrosos y su respectivo código de clasificación de acuerdo a los Artículos 18 y 90 del D.S. N°148/2003 del MINSAL”, presentadas en la Adenda, sean incorporadas al PAS 142 actualizado.
 - 3.2. Se indica al titular que debe cumplir con lo estipulado en el artículo 35 del D.S. N°148/2003 del MINSAL, el cual dicta “*El sitio de almacenamiento de residuos reactivos o inflamables, deberá estar a 15 metros, a lo menos, de los deslindes de la propiedad*”, por lo que el titular deberá entregar planimetría con la distancia de la bodega de residuos peligrosos a los deslindes de la propiedad.
 - 3.3. En relación a Plan de emergencia, “Derrame con riesgo de contaminación de cuerpos de agua”, donde se indica: “... Dirección General de Aguas de la Región Metropolitana...”. Se le solicita la titular corregir en el PAS 142 y donde corresponda.
 - 3.4. Se indica al titular que la versión la Norma Chilena NCh. 2.190 Of 93 ya no se encuentra vigente, por lo que debe basarse en la versión de la NCh2190:2019.
 - 3.5. Se solicita al titular incorporar las características y la planimetría de la bodega de residuos peligrosos presentadas en la adenda, al PAS 142 actualizado.
 - 3.6. Sin perjuicio de los puntos anteriores, se le indica al titular que los contenidos relacionados a los residuos peligrosos y al PAS 142 solicitados por la SEREMI de Salud no sólo deben ser



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158095335>

respondidos en la Adenda Complementaria, sino que también deben ser incorporados al PAS actualizado.

4. Permiso Ambiental Sectorial N° 155 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, relativo a obras establecidas en el art. 294 del Código de Aguas:
 - 4.1. Si bien el titular señala que no se considera la implementación de acueductos que conduzcan una cantidad mayor a 2 m³/s para la canalización de las aguas lluvias a los tres drenes de infiltración, esta afirmación deberá quedar respaldada con los antecedentes técnicos solicitados sobre el manejo de aguas lluvias. En este caso, se deberán acompañar los antecedentes técnicos y formales para acreditar su cumplimiento, o en su defecto, justificar su no aplicación.
5. Permiso Ambiental Sectorial N° 156 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, corresponde su aplicación al relleno a realizar en la zona de emplazamiento del proyecto, ya que se ubica dentro del área que está afectada a inundación. En función de lo anterior, se deberán acompañar los antecedentes técnicos y formales para acreditar su cumplimiento.
6. Permiso Ambiental Sectorial N° 157 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, le es aplicable para el muro de protección al estero Pichicautín, específicamente entre los puntos 3 y 4 identificado en el Estudio de Crecidas, dado que este muro se ubica dentro de la crecida centenaria del cauce natural del estero. De acuerdo a lo anterior, se deberán acompañar los antecedentes técnicos y formales para acreditar su cumplimiento.

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

En atención a los antecedentes presentados, no es posible establecer si el proyecto y sus actividades generan o presentan alguno de los efectos, características o circunstancias indicados en letras a), b), d), y f) del artículo 11 de la Ley de Bases del Medio Ambiente. Lo anterior, hasta que el titular no subsane las observaciones emitidas en este informe y en especial:

1. Art. 5 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA: El titular no ha acreditado que no generará riesgo para la salud de la población, por lo que deberá dar respuesta a los siguientes antecedentes:
 - 1.1. Respecto al estudio de impacto acústico:
 - 1.1.1. Los archivos “Condominio Parque Costanera II - Propagación Media Leq Escenario 1 - primero piso - receptores + medidas” y “Condominio Parque Costanera II - Propagación Media Leq - Escenario 1 - sexto piso - receptores + medidas”, del anexo 06 “Estudio Acústico y Vibraciones”, carecen de la columna Lr, por lo que se le solicita incorporarla y entregar los archivos actualizados.
 - 1.1.2. En relación al punto 2.15 de la Adenda referente a las barreras acústicas perimetrales y móviles del Título IV. “Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley”, se le indica al titular que la información entregada en la Adenda igualmente debe ser incorporada en el “Estudio de ruido y vibraciones”; y donde corresponda.
 - 1.1.3. En relación al punto 3.2.1 Daño estructural del Estudio Acústico y Vibraciones que indica: “*Para el criterio de daño estructural se utilizarán los valores establecidos en la Tabla 2 para categoría II, correspondientes a construcciones livianas de madera y edificios de mampostería, el cual, se*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158095335>

considera como un escenario desfavorable.”, lo cual no concuerda con lo indicado en la Tabla 2. “Valores para evaluación de daño estructural por vibraciones”, que señala que la categoría II corresponde a “Ingeniería de hormigón y albañilería (sin yeso)” y la categoría III corresponde a “Construcciones livianas de madera y edificación de mampostería”. Por lo cual se le solicita al titular aclarar y rectificar dicha información, en caso que corresponda.

1.2. Respecto al estudio de las emisiones atmosféricas:

1.2.1. Respecto a la ilustración 2: Cronograma del proyecto, del informe “Estimación de emisiones atmosféricas” esta se encuentra desactualizada, por lo que se le solicita al titular actualizar dicha ilustración.

2. Art. 6 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA: El titular no ha acreditado que no generará efectos significativos sobre los recursos naturales, por lo que deberá dar respuesta a los siguientes antecedentes:

2.1. El titular, en respuesta a observación 2.2.2. establece que *“Cabe destacar que la napa freática fue detectada a 3,5 metros por lo que los cimientos afectarán en la napa freática”*. Sobre ello, se solicita adjuntar los antecedentes que justifiquen que no se verá alterada en cantidad y calidad por la ejecución de las partes, obras o acciones del proyecto.

2.2. Sobre la Ilustración 30. Zona buffer ripariana del estero Pichicautín de la Adenda, no se observa en la imagen el polígono, y tampoco en la leyenda, el área buffer indicado por el titular, por lo que no es posible verificar su ubicación. De acuerdo a ello, se deberá adjuntar dicha información; además, se deberán especificar forma de cumplimiento, indicador que acredita su cumplimiento y forma de control y seguimiento de medida de protección que considera una franja de seguridad ripariana y que ésta no será intervenida en lo absoluto (en todo su ancho y extensión) durante la fase de construcción.

3. Art. 8 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA: El titular no ha acreditado que no es susceptible de afectar población protegida, por lo que deberá dar respuesta a lo siguiente:

3.1. El titular, en este artículo, concluye que *“De manera complementaria informamos que la distancia que comprende el proyecto del memorial es mayor a 60 metros por lo que se prevé que las emisiones generadas por el proyecto no tendrán mayor impacto en el Memorial Isla Cautín”*. Sobre ello, se hace presente que la distancia, si bien es una variable a considerar, lo importante es la evaluación realizada a través de las modelaciones necesarias para acreditar que no se generan efectos significativos en la realización de las actividades realizadas en el memorial. De acuerdo a ello, respecto a la modelación de ruido y las Ilustraciones 38 y 39 de la Adenda, se solicita complementarlas especificando la ubicación del sitio memorial y los niveles de ruido a la cual serán sometidos bajo la peor condición e indicando el período en el cual estarán sometidos a dichos niveles.

4. Art. 10 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA: El Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), a través de su Ord. N° 5068 publicado con fecha 22 de diciembre de 2022, estima que el documento no presenta los antecedentes necesarios que certifiquen que el proyecto no tiene algunos de los efectos, características o circunstancias descritos en la letra f) del artículo 11 de la Ley 19.300, por lo que se solicita subsanar las siguientes observaciones al informe de caracterización preventiva, remitiendo una nueva versión de acuerdo a lo siguiente:



- a) Si bien los antecedentes arqueológicos responden a un área cultural (Gülumapu, como su expresión más tardía), es esperable que los antecedentes expuestos en el informe presenten un enfoque en la región de emplazamiento del sitio arqueológico estudiado. En ese marco, se debe corregir los antecedentes generales, que se encuentran centrados en la región del Bío Bío.
- b) Se solicita incorporar el antecedente arqueológico más cercano, correspondiente al hallazgo lítico registrado en el proyecto Defensas Fluviales de Cautín.
- c) Considerar la metodología del informe en pasado, pues los trabajos ya han sido realizados.
- d) Se solicita presentar la Bibliografía en orden alfabético.
- e) Remitir algún medio de verificación de la presencia del arqueólogo responsable del permiso de excavación durante las labores realizadas en terreno (p.ej. fotografías).
- f) No se considera necesaria la incorporación de tablas de materiales en el informe, al no existir ningún hallazgo.

V. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

El titular deberá actualizar las fichas resumen teniendo en cuenta lo contemplado en la DIA, Adenda y las modificaciones que emanen de las solicitudes de aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones contenidas en el presente informe. La información deberá ser presentada exclusivamente en función de lo establecido en la tabla adjunta en Capítulo VI del ICSARA N° 202209103236 publicado con fecha 18/07/2022 en el expediente electrónico del proyecto.

VI. Compromisos Voluntarios

1. Acorde a los resultados de los sondeos arqueológicos – donde todos los pozos indicaron la presencia de rellenos estériles en términos culturales – coincidentes en términos estratigráficos con lo señalado en el informe de mecánica de suelo del proyecto, se recomienda al titular mantener únicamente el CAV referido a las charlas acerca del componente arqueológico a la/os trabajadora/es, pudiendo prescindir del monitoreo arqueológico especializado, pues se ha acogido las indicaciones correspondientes a los procedimientos jurídicos y técnicos de registrarse algún hallazgo arqueológico y/o paleontológico durante las obras.
2. Respecto al espacio denominado “Memorial Isla Cautín”, ubicado al costado del Parque Urbano Isla Cautín y cercano al proyecto, liderado por la Asociación de Investigación y Desarrollo Mapuche, se solicita al Titular, en el marco de un Plan de Relacionamento Comunitario, continuar con los acercamientos y conversaciones con esta agrupación, relacionado a la posible colaboración del Titular del proyecto con la gestión para una conexión con el sistema de agua potable y alcantarillado para las instalaciones del espacio denominado “Espacio Contemporáneo de Arte, Cultura y Memorial Mapuche”, situación que fue planteada directamente por el Representante de esta agrupación al Titular del proyecto el día 06 de octubre de 2022, reunión sostenida en el lugar en donde se emplazaría el espacio antes mencionado.
3. Para cada uno de los compromisos ambientales voluntarios, se deberá precisar la información de acuerdo a la descripción establecida en la siguiente tabla:

Compromiso ambiental voluntario [Nombre del compromiso voluntario 1]
--



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158095335>

Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.] (Si corresponde, indicar el nombre del impacto)
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre]
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: [XXX] Descripción: [XXX] Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	Lugar: [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] Forma: [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] Oportunidad: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto.]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]

VII. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

1. A juicio de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y dado que el proyecto no cuenta con factibilidad de servicios sanitarios (agua potable y alcantarillado), se solicita presentar el inicio de tramitación de ampliación de concesión por parte de la empresa sanitaria Aguas Araucanía, siendo esto una condición necesaria para la aprobación del proyecto. Lo anterior ya que el antecedente presentado por el titular en la Declaración de Impacto Ambiental es un contrato celebrado entre Aguas Araucanía y el titular, de fecha 10 de noviembre de 2021, en que la empresa sanitaria se



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158095335>

compromete a realizar la gestión para solicitar la ampliación de su territorio operacional ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios, con el fin de atender a las viviendas del presente proyecto.

MARCO PICHUNMAN CORTÉS

Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de La Araucanía

DRL/CCN

Distribución:

CC:

Ana Patricia Espinoza Del Pozo (Oficial de Partes) <pespinoza.9@sea.gob.cl>
Berta Haydée Hott Alvarado (Coordinador de PAC) <bhott.9@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158095335>